

Bogotá, 14/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20245330078871

Fecha: 14/02/2024

Señor (a) (es)

Frigo Express S.A. En Liquidacion

Carrera 42A No 1 - 25 Oficina 410 Torre Hotel ITAGUI
Itagui, Antioquia

Asunto: **12634 Notificacion de Aviso**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12634 de 15/12/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo (11) Folios

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12634 DE 15/12/2023

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa **FRIGO EXPRESS S.A** hoy **FRIGO EXPRESS S.A. - EN LIQUIDACIÓN con Nit. 811041724-1** por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
76079	21/03/2007	SKF266	11062	14/12/2009

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores,*

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

12634 DE 15/12/2023

tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley.”

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *“i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)”*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los *“elementos esenciales del tipo”* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *“elementos esenciales del tipo”*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *“exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios”* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

12634 DE 15/12/2023

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de la siguiente infracción fueron declarada nula por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, las Investigación administrativa iniciada con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuenta con decisión de fondo alguna, debe ser terminada y archivada, dado que el IUIT que sirvió de prueba para la apertura de la investigación perdió su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la siguiente resolución, contra la empresa de transporte público terrestre automotor **FRIGO EXPRESS S.A** hoy **FRIGO EXPRESS S.A. - EN LIQUIDACIÓN con Nit. 811041724-1**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relaciona

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
76079	21/03/2007	SKF266	11062	14/12/2009

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al

12634 DE 15/12/2023

representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre **FRIGO EXPRESS S.A** hoy **FRIGO EXPRESS S.A. - EN LIQUIDACIÓN con Nit. 811041724-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar: 12634 DE 15/12/2023

Notificar:

FRIGO EXPRESS S.A hoy **FRIGO EXPRESS S.A. - EN LIQUIDACIÓN**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección Carrera 42 A 1 25 OF 410 TORRE HOTEL ITAGUI, ANTIOQUIA

Proyectó: Leydi Alejandra Narváez *Leydi Narváez Br*
Reviso: Gerardo Ariza Ariza

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FRIGO EXPRESS S.A. "En liquidación"
Sigla: No reportó
Nit: 811041724-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-353508-04
Fecha de matrícula: 31 de Octubre de 2005
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 31 de Diciembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 42 A 1 25 OF 410 TORRE HOTEL
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jcaicedoduque@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3128380701
Teléfono comercial 2: 3137869771
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 A 1 25 OF 410 TORRE HOTEL
Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jcaicedoduque@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3128380701
Teléfono para notificación 2: 3137869771
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FRIGO EXPRESS S.A. "En liquidación" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1718 de octubre 9 de 2003, de la Notaría 10a. de Medellín, Registrada inicialmente en esta Entidad el 17 de octubre de 2003, posteriormente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur en mayo 5 de 2004, y nuevamente en esta Cámara en octubre 31 de 2005, en el libro 9, bajo el número 11096, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

FRIGO EXPRESS S.A.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

DISOLUCIÓN: La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2020/07/27

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 23223 de diciembre 17 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 518 de noviembre 28 de 2003 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la sociedad comprende las siguientes actividades:

A. Servicio de transporte terrestre, refrigerado a nivel Nacional e internacional, servicio de transporte terrestre de carga seca, pasajeros y otros.

B. La representación de casas industriales y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para la producción y/o comercialización de los productos que dichas casas fabriquen o comercialicen, que sean afines, conexos o complementarios con los del literal A.

C. La adquisición de bienes muebles e inmuebles como activos fijos o para su posterior venta.

D. Participar o formar parte como socia o accionista de sociedades.

E. La inversión en establecimientos industriales, comerciales o agropecuarios.

G. La constitución de fianzas o garantías de cualquier clase para caucionar obligaciones propias.

H. Todas las actividades propias y necesarias para desarrollar el objeto social a cabalidad; así como aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convenientemente se deriven de la existencia o actividad de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar la apertura y cierre de sucursales; agencias y otras dependencias de la sociedad, en el país o en el exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de estas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.

Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la

compañía en materia laboral y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos.

Autorizar al gerente para que el otorgamiento de créditos a los clientes y para le ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, cuando la cuantía individual excede en cada oportunidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	500.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$490.000.000,00	490.000	\$1.000,00
PAGADO	\$490.000.000,00	490.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales competen al Gerente de la sociedad.

SUPLENTE - En las faltas absolutas o temporales del Gerente de la sociedad, éste será reemplazado por un suplente elegido por el mismo periodo y en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de éstos por los miembros suplentes de la misma Junta, también en orden de precedencia.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la sociedad en el ejercicio de su cargo puede otorgar créditos a los clientes, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos siempre y cuando ellos no sean superiores individualmente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000). Cuando sean de cuantía superior, requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.

- 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por los estatutos y la ley.
- 3) Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella propone.
- 4) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- 5) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa.
- 6) Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.
- 7) Constituir apoderados para que representen judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad en toda clase de conflictos o asuntos de cualquier naturaleza y ante las autoridades de distintos ordenes.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ RATIFICACION	43.058.957

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

GERENTE SUPLENTE	ALEJANDO OBANDO RUIZ DESIGNACION	1.037.592.259
------------------	-------------------------------------	---------------

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ	C.C. 43.058.957
ALEJANDRO OBANDO RUIZ	C.C. 1.037.592.259
NICOLAS OBANDO RUIZ	C.C. 1.037.615.610

SUPLENTES

OTTO MORALES VEGA	C.C. 71.599.567
VACANTE	
VACANTE	

Por Extracto de Acta No. 46 del 16 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023, con el No. 21019 del Libro IX, se removió del cargo al señor OTTO MORALES VEGA y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.45 del 8 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023, con el No.16322 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JALBERT CAICEDO DUQUE	C.C. 71.270.576 T.P. 234718-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes escritura:

No. 557 de marzo 31 de 2004, de la Notaría 10a. de Medellín, registrada

en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 11096, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Medellín, a Itagüí.

No. 5568 de septiembre 28 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 11096, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Itagüí a Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	FRIGO EXPRESS
Matrícula No.:	21-418221-02
Fecha de Matrícula:	31 de Octubre de 2005
Ultimo año renovado:	2015
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 42 A 1 25 OF 410 TORRE HOTEL
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 43 FECHA: 2012/01/16
RADICADO: 2010-1043
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CADAVID PARRA
DEMANDADO: FRIGO EXPRESS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FRIGO EXPRESS
MATRÍCULA: 21-418221-02
DIRECCIÓN: CALLE 2 C 52 05 OF 301 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2012/01/27 LIBRO: 8 NRO.: 163

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 62080 FECHA: 2018/10/10
RADICADO: NO CONSTA
PROCEDENCIA: OFICINA DE COBRO COACTIVO DE ITAGUI
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ITAGUI
DEMANDADO: FRIGO EXPRESS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FRIGO EXPRESS
MATRÍCULA: 21-418221-02
DIRECCIÓN: CALLE 2 C 52 05 OF 301 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/11/23 LIBRO: 8 NRO.: 4951

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 811041724 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: FRIGOEXPRESS S.A.

* Sigla: FRIGOEXPRESS

E-mail: sandra.valle@jbvasesores.com

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA REFRIGERADO

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CLLE 2C N° 52 05](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar